



CUT: 78016-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 05 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 78016-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 03 de mayo del año 2023, presentado por EVANGELINA CABRERA DIAZ, identificado con DNI N° 23854244, solicitando aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N° 78016-2023, de fecha 03 de mayo del año 2023, el administrado solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, para tal efecto presenta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 03 de mayo del año 2023, 2) copia simple de DNI, 3) compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 4) copia simple de título de propiedad, 5) copia simple de testimonio de propiedad, 6) memoria descriptiva del proyecto – adjunta planos y vistas fotográficas, 7) copia simple de Boucher de pago;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

Agua, la Administración Local de Agua Cusco, requirió al administrado a través de la Carta N° 0152-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 08 de mayo del año 2023, a efectos de que cumpla con levantar las siguientes observaciones: 1) Revisado y evaluado el expediente administrativo, aclarar y corregir el nombre del proyecto no coincide con el nombre de la propiedad. 2) Considerar el ítem de caudal ecológico de los cuatro (04) manantiales, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, considerar en la oferta hídrica disponible y el balance hídrico. 3) En el expediente administrativo en el Ítem 1.6 Usos y demandas de agua, presenta cuadro de demanda de agua por los cultivos mensualizado, sin el sustento técnico por lo que el consultor debe sustentar la demanda hídrica por métodos indirectos que relacionan el área bajo riego, mediante una cédula de cultivo representativa y datos climatológicos de la zona o cercana a ella, utilizar variables climatológicas para cálculo de la demanda de agua como precipitación efectiva al 75% de confiabilidad, evapotranspiración Potencial (con datos de precipitación del área cercana al proyecto por lo menos hasta el año 2020), así mismo utilizar los coeficientes de uso consuntivo (Kc) determinados según el porcentaje de crecimiento de los cultivos. 4) Presentar mapa o plano de ubicación de las fuentes hídricas. 5) Presentar todos los cálculos oferta, demanda y balance hídrico en forma mensualizada en l/s y m³, en físico y digital (Hojas Excel). Acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 14 de mayo del año 2023, conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución. A la fecha el administrado no cumplió con subsanar las observaciones realizadas;

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto del cargo de la Carta N° 0152-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 08 de mayo del año 2023, se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones requeridas por esta Autoridad Administrativa, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Legal con Informe Legal N° 40-2023-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° 78016-2023, sobre solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por doña EVANGELINA CABRERA DIAZ, identificado con DNI N° 23854244,; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la señora EVANGELINA CABRERA DIAZ, identificado con DNI N° 23854244, cuyo domicilio consigna en la Calle Miraflores s/n del distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo y departamento del Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA